

Envuelto a la 3
DDTT

INFORME MENORES
CONSEJO

D. ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE ALICANTE
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE

Valencia, a 3 de noviembre de 2010

Mediante escrito de 30 de julio de 2010 se remitieron a esa Dirección Territorial instrucciones sobre la necesidad de realizar un trámite de audiencia específico sobre la medida de acogimiento preadoptivo.

En dicho escrito también se estableció que el informe previsto en el artículo 72 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, proponiendo al Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat la adopción de tal medida de protección, debería hacer mención expresa, además de la historia social y familiar del menor y demás circunstancias que se considerara conveniente incluir, de los siguientes extremos:

- Las resoluciones administrativas y judiciales relevantes obrantes en el expediente.
- Medida de protección que en ese momento esté vigente respecto del menor y duración de la misma.
- En el supuesto de que el menor se encontrara en un acogimiento familiar, modalidad de dicho acogimiento.
- Si se han obtenido los consentimientos necesarios y, en su caso, la fecha de presentación de la oportuna demanda, así como de las resoluciones judiciales dictadas en relación con la misma, si las hubiere.
- Identificación de los interesados con quienes se ha practicado el trámite de audiencia al que se refiere este escrito; si el trámite se ha hecho de forma presencial o por correo, debiendo indicarse, en éste último caso, la fecha de recepción que conste en el acuse de recibo. En el supuesto de que se presentaran alegaciones, deberá ser remitida copia de las mismas junto con el informe.

Por medio del presente escrito se le comunica que cuando el menor cuyo acogimiento preadoptivo se propone al Consejo de Adopción tenga hermanos menores de edad con expediente de protección abierto por esta Administración, además de los extremos anteriores, el mencionado informe también deberá hacer referencia a la situación jurídica o de hecho de los mismos, debiendo justificarse debidamente la conveniencia o necesidad de su separación.

LA DIRECTORA GENERAL

Carolina Martínez García

